

RESOLUCION N°563/16
CORRIENTES, 3/08/16

VISTO:

El Expte. N°01-03228/16 por el cual la Secretaría General de Relaciones Interinstitucionales eleva el Proyecto de “Reglamento de Movilidad Académica Internacional de Grado”; y

CONSIDERANDO:

Que la movilidad estudiantil internacional consiste en el desarrollo parcial de estudios de grado en alguna Institución de Educación Superior extranjera, así como la incorporación de alumnos que provengan de otras instituciones para cursar estudios parciales en la UNNE;

Que tiene como objetivo propender a que los estudiantes conozcan modelos académicos y laborales de su profesión en otros países, intercambien información y experiencias a nivel socio-cultural, desarrollen actividades de convivencia y toma de decisiones de manera independiente, lo cual redundará en una mejor y más completa formación para su desempeño académico, profesional y como ser humano;

Que el mismo se encuadra en el Programa de Monitoreo de la Gestión de Rectorado;

Que a fs 12 la Secretaría General Académica realiza aportes y sugerencias al proyecto;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite Dictamen N°550/16;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja su aprobación;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar el REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADÉMICA INTERNACIONAL DE GRADO, cuyo texto se agrega como Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. MARÍA V. GODOY GUGLIELMONE
SEC. GRAL. ACADÉMICA

PROF. MARÍA DELFINA VEIRAVÉ
RECTORA

ANEXO

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ACADEMICA INTERNACIONAL DE GRADO

Sección I: Fundamentos de la Movilidad Estudiantil.

Artículo 1°: Aspectos que deben garantizarse en la movilidad estudiantil: Desde el inicio del proceso de selección de estudiantes, y hasta la finalización de la movilidad, deben garantizarse las siguientes condiciones:

- a) *Igualdad de oportunidades para el acceso a las movilidades:* ningún estudiante puede ser privado de su derecho a postular a una movilidad académica por razones económicas, políticas, raciales o ideológicas.
- b) *Celeridad en los trámites:* las unidades administrativas y de gestión de las movilidades académicas internacionales propenderán a realizar los trámites de manera expedita, proveyendo a la eliminación de todas disfunciones burocráticas que puedan presentarse.
- c) *Información clara y veraz:* los órganos encargados de la promoción y gestión de las movilidades académicas internacionales deben garantizar la provisión de toda la información posible a los estudiantes de intercambio, antes, durante y luego de concretada la movilidad. Por su parte, los alumnos deberán hacer lo propio con su información académica y personal.
- d) *Flexibilidad en el reconocimiento de las asignaturas:* deberá proveerse todo lo conducente para que los trámites académicos y administrativos de reconocimiento de estudios cursados en el extranjero, se realicen de manera ágil, sencilla y con celeridad.

Sección II: Movilidad Estudiantil Internacional.

Capítulo I: Disposiciones generales.

Artículo 2°: **Definición:** la movilidad estudiantil internacional consiste en el desarrollo parcial de estudios de grado en alguna Institución de Educación Superior extranjera, así como la incorporación de alumnos que provengan de otras instituciones para cursar estudios parciales en nuestra Universidad, en el mismo nivel académico referido, con reconocimiento de los estudios cursados.

Sin perjuicio de ello, los estudiantes de movilidad pueden desarrollar, asimismo, actividades de investigación, extensión y vinculación y transferencia, mientras dure su estancia, las que serán debidamente certificadas por las autoridades correspondientes. Quedan excluidos de la presente reglamentación, los estudiantes extranjeros que se inscriban de manera regular para desarrollar toda una carrera en la Universidad Nacional del Nordeste, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

Las movilidades se extienden por un período de dos (2) a seis (6) meses de acuerdo al Programa o Convenio.



Artículo 3°: Objetivos de la movilidad académica estudiantil internacional: propender a que los estudiantes conozcan modelos académicos y laborales de su profesión en otros países; intercambien información y experiencias a nivel socio-cultural; desarrollen actividades de convivencia y toma de decisiones de manera independiente, todo lo cual redundará en una mejor y más completa formación para su desempeño académico, profesional y como ser humano. Asimismo, la movilidad estudiantil constituye un factor esencial para la internacionalización de la universidad.

Capítulo II: Derechos y deberes de los Estudiantes, Tutores y Responsables de Cooperación Internacional.

Artículo 4°: Derechos de los estudiantes de intercambio: durante el proceso de movilidad, los estudiantes gozan de los siguientes derechos:

- a) A estar informados de los programas y convenios de movilidad en los que la Universidad esté inmersa.
- b) A recibir trato digno por parte de las autoridades de la Universidad anfitriona, como así también de los alumnos y docentes de la misma.
- c) A tener acceso a todos los servicios disponibles para estudiantes en la Universidad anfitriona.
- d) A que le sean reconocidos los estudios cursados en el extranjero.
- e) A tener un tutor guía, tanto para los aspectos académicos como personales.
- f) A recibir los apoyos económicos que estén previstos en los programas específicos que así lo prevean.

Artículo 5°: Deberes de los estudiantes de intercambio: en el transcurso del proceso de la movilidad, los estudiantes están obligados a:

- a) Someterse a los procesos de selección que se establezcan para cada programa o convenio de movilidad.
- b) Confeccionar, de manera coordinada con su responsable académico, el contrato de estudios. Cualquier cambio o modificación en el mismo debe ser informado y consensuado con las autoridades mencionadas en el artículo 12 del presente reglamento.
- c) Asumir y respetar todos los reglamentos internos de la Universidad anfitriona
- d) Absorber los costos que demande la movilidad que no estén previstos en el programa o convenio en el marco del cual se movilice.
- e) Respetar y mantener una conducta proba y decorosa para con las autoridades, tanto de la Universidad de origen como de la anfitriona.
- f) Realizar la movilidad una vez que haya prestado su aceptación, sea esta de manera expresa o tácita. Caso contrario deberá reintegrar a la Universidad las sumas percibidas en concepto de ayuda económica para la realización de la misma.
- g) Presentar, al finalizar su estancia en el extranjero, la rendición de fondos respectiva, para el caso en que hubiera recibido ayuda económica para la realización de la movilidad. Paralelamente, deberá presentar en el Área de Cooperación Internacional, un informe de las actividades desarrolladas en el extranjero.



Artículo 6°: Deberes de los tutores de los estudiantes de intercambio: en el transcurso del proceso de la movilidad, los tutores serán los encargados de:

- a) Brindar apoyo y seguimiento a los estudiantes de intercambio que se encuentren bajo su tutela, en aspectos informativos ligados a la vida cotidiana, como así también en cuestiones académicas.
- b) Contribuir por los medios que estime necesarios, con la inclusión del estudiante de intercambio en la vida universitaria de la institución.
- c) Colaborar con el estudiante, de manera coordinada y conjunta con el Responsable de Cooperación Internacional, en la búsqueda y obtención del alojamiento en el cual permanecerá durante el curso de su movilidad, y con cualquier inconveniente que surja durante su estadía.

Artículo 7°: Deberes de los Responsables de Cooperación Internacional de las Unidades Académicas: en el transcurso del proceso de la movilidad, los Responsables de Cooperación Internacional de las Unidades Académicas serán los encargados de:

- a) Oficiar de nexo entre la Secretaría General de Relaciones Interinstitucionales del Rectorado y las respectivas Unidades Académicas, a efectos de canalizar las postulaciones de los alumnos que la Institución reciba y envíe.
- b) Gestionar ante las autoridades de la Unidad Académica, la designación del tutor que acompañará al estudiante de intercambio durante la estadía del estudiante en la institución.
- c) Colaborar con los tutores en el cumplimiento de sus obligaciones identificando los eventuales inconvenientes que puedan surgir a los estudiantes de intercambio, y comunicarlo formalmente a las autoridades correspondientes.
- d) Gestionar la inscripción de los estudiantes de intercambio en las Unidades Académicas en tiempo y forma.
- e) Propender, con la colaboración del Secretario Académico de la Facultad o Instituto de que se trate, a obtener toda la información necesaria para la formulación y consenso del contrato de estudios.
- f) Realizar toda otra gestión que sea conducente para el desarrollo de las movilizaciones estudiantiles internacionales.

Capítulo III: Requisitos para participar en una movilidad estudiantil internacional.

Artículo 8°: Estudiantes de la Universidad Nacional del Nordeste: los estudiantes de nuestra Universidad que quieran realizar un intercambio en alguna Institución de Educación Superior extranjera, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser alumnos regulares de la Universidad.
- b) Haber superado el 40 % de la carrera en la que se encuentra inscripto, salvo que el programa o convenio en concreto determine un porcentaje diferente.
- c) Ser menor de 30 años de edad, salvo que el convenio o programa de movilidad establezca una edad diferente.
- d) Demostrar excelencia académica conforme a los parámetros exigidos por cada programa o convenio de movilidad en particular.



- e) Acreditar conocimiento del idioma en que se dicten los cursos en la Universidad de destino, si el país en que esta se encuentre no fuera de habla hispana.
- f) Contar con el aval de la máxima autoridad de la Unidad Académica respectiva.
- g) Reunir los demás requisitos, condiciones y documentaciones que se establezcan para cada programa o convenio de movilidad en concreto.

Artículo 9º: Estudiantes extranjeros: los estudiantes de Instituciones de Educación Superior extranjeras que quieran realizar una estancia académica en la Universidad Nacional del Nordeste, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser alumnos regulares de su Universidad de origen.
- b) Demostrar excelencia académica conforme a los parámetros exigidos por cada programa o convenio de movilidad en particular.
- c) Si el estudiante proviene de un país que no sea de habla hispana, deberá acreditar conocimiento de idioma español.
- d) Contar con aval de la de la autoridad pertinente de la Institución de procedencia.
- e) Reunir los demás requisitos, condiciones y documentaciones que se establezcan para cada programa o convenio de movilidad en concreto.

Artículo 10º: Criterios de elegibilidad de los estudiantes para la participación en movilidades internacionales: Las evaluaciones que se realicen de las postulaciones de los estudiantes de intercambio, tanto en las Unidades Académicas como en el Rectorado, propenderán a una valoración integral del alumno, ponderando primordialmente su excelencia académica, el grado de avance en la carrera, y la valoración de su actividad académica, como así también las actividades de investigación y extensión en las que el estudiante participe o haya participado, sin perjuicio de los demás criterios y condiciones de elegibilidad para participación en los programas y convenios de movilidad internacional que sean determinados en cada uno de ellos que deba ponderarse de manera específica.

Capítulo IV: Del Contrato de Estudios.

Artículo 11º: Definición: Es el instrumento por medio del cual los estudiantes convienen con las autoridades académicas y de gestión de las Instituciones de Educación Superior intervinientes, de manera previa a la concreción de su movilidad, cuáles serán las asignaturas a cursar en la universidad de destino, que le serán reconocidas, luego de cursadas y aprobadas, en la Universidad de origen. En el mismo se detallarán también, las actividades de investigación, extensión o de vinculación y transferencia que tengan previsto realizar.

Artículo 12º: Obligatoriedad: Todos los estudiantes que postulen para realizar una movilidad en el marco de algún convenio o programa de movilidad internacional, deberá presentar su contrato de estudios consensuado y aprobado por las Secretarías Académicas, y avalado por la máxima autoridad de la Facultad o Instituto que corresponda. Asimismo, de ser seleccionado para la movilidad, la postulación será refrendada por el Coordinador Institucional del programa.



Artículo 13°: Modificaciones al contrato. Flexibilidad: las modificaciones al contrato de estudios podrán efectuarse hasta el momento mismo del inicio de las actividades académicas en la Institución de Educación Superior anfitriona, debiéndose seguir a este respecto un criterio de flexibilidad tendiente a simplificar los procedimientos de modificación, tendiendo siempre a la concreción de la movilidad. Las modificaciones serán aprobadas por las mismas autoridades mencionadas en el artículo anterior, que habían avalado el contrato de estudios original.

Capítulo V: Procedimiento de selección de los estudiantes de la Universidad Nacional del Nordeste para la realización de una movilidad estudiantil en el extranjero.

Artículo 14°: Aplicación: Para el supuesto en que no esté previsto en el programa o convenio de movilidad un procedimiento específico para la selección de los estudiantes, se seguirá el establecido en el presente capítulo.

Artículo 15°: Inicio del proceso: Luego de la publicación de la Convocatoria por los diversos canales de difusión con los que cuenta la Universidad Nacional del Nordeste, y en la fecha que se establezca como límite para la presentación de solicitudes de movilidad por parte de los estudiantes, comienza el proceso de selección de los estudiantes que realizarán las movilizaciones.

Las postulaciones de los estudiantes será realizada por medio de la carga por parte de los Responsables de Cooperación Internacional de cada Unidad Académica, en un aplicativo *on line*, que estará disponible en la Página Web de la Universidad Nacional del Nordeste, al momento de apertura de la convocatoria.

Artículo 16°: Evaluación de las postulaciones: Las postulaciones pasarán por una doble evaluación. En la primera se analizarán las condiciones formales de admisibilidad, y si los estudiantes reúnen los requisitos sustanciales para la participación. La segunda, tiene como finalidad la determinación del nivel de excelencia académica del estudiante.

Artículo 17°: Reunión de selección: Las evaluaciones mencionadas, y la selección definitiva de los estudiantes que realizarán la movilidad, serán efectuadas por los Representantes de la Red de Responsables de Cooperación Internacional de la Universidad Nacional del Nordeste, conjuntamente con los integrantes del Área de Cooperación Internacional de la Secretaría General de Relaciones Internacionales del Rectorado, en una Reunión específica convocada al tal efecto.

Artículo 18°: Orden de mérito: Se elaborará un orden de mérito en la reunión de selección, para cada una de las plazas disponibles, teniendo de este modo, todos los postulantes admitidos, la posibilidad de acceder al intercambio, para el hipotético caso de que hubiera abandono o renuncia por parte de quienes encabezan la lista.

Artículo 19°: Criterio de equidad en la distribución de Plazas: sin perjuicio de la ponderación de los méritos académicos de los estudiantes de conformidad con lo



previsto en la cláusula anterior, cuando la cantidad de plazas disponibles exceda el número de Unidades Académicas, la distribución se realizará de manera equitativa entre ellas, propendiendo a garantizar la participación de todas en las diferentes convocatorias que se lleven adelante.

Asimismo, cuando la exigencia de los tiempos u otras circunstancias excepcionales así lo impusieran, el Área de Cooperación Internacional de la Secretaría General de Relaciones Interinstitucionales podrá diagramar un esquema de distribución de plazas, cuando ellas sean suficientes por su cantidad para la participación de todas las unidades académicas, delegando en estas últimas la potestad de seleccionar a los alumnos, respetando las demás disposiciones establecidas en el presente reglamento.

En el caso previsto en el párrafo anterior, las Unidades Académicas podrán manifestar, en el transcurso del semestre anterior al de apertura de la convocatoria, el interés fundado en movilizar estudiantes con alguna Universidad extranjera determinada. Por su parte, el Área de Cooperación Internacional de la Secretaría General de Relaciones Interinstitucionales, tendrá en consideración, para la adjudicación de plazas, los pedidos formulados, como así también el número de plazas asignados en la convocatoria anterior a cada Unidad Académica.

Artículo 20º: Publicación: Finalizada la Reunión de Selección definitiva de los estudiantes, se labrará un acta de todo lo actuado, que será suscripta por todos los presentes, cuyo contenido será luego publicado por los diversos canales de difusión con los que cuenta la Universidad Nacional del Nordeste. Dicha publicación podrá postergarse, hasta tanto se logre la cobertura de plazas vacantes, si lo hubieran, en cuyo caso se labrará un acta adicional de adjudicación de plazas vacantes, las que se publicarán de forma conjunta, todo ello sin perjuicio del aviso personal que pueda dar cada responsable de Cooperación Internacional a sus alumnos postulados, bajo su responsabilidad.

Capítulo VI: Reconocimiento de los estudios y actividades realizadas.

Artículo 21º: Obligatoriedad: es obligatorio el reconocimiento de los estudios realizados por estudiantes de movilidad realizados de acuerdo al contrato de estudio previsto en el Capítulo 4 del presente Reglamento, como así también la certificación de las actividades de investigación, extensión o vinculación y transferencia que realicen los alumnos.

Artículo 22º: Pautas para el reconocimiento: las Unidades Académicas propenderán al reconocimiento pleno de los estudios realizados en el extranjero, de manera ágil y sencilla, de modo tal que los estudiantes movilizados no vean perjudicado su desempeño en la carrera por las demoras que pudieran generarse en dicho trámite.

A tal efecto deben abordar con amplitud el sistema de reconocimiento de los estudios cursados en el marco de los programas de movilidad, sobre la base de contenidos mínimos que cumplan con similares objetivos académicos y de formación, asentados en los principios de confianza en la calidad de enseñanza de las Instituciones extranjeras con las que se realizan movilidades, transparencia informativa, y flexibilidad en cuanto a la falta de similitud de planes de estudios sistemas de calificación y contenidos específicos.



Artículo 23°: Inicio del trámite: el inicio de los trámites de reconocimiento de asignaturas se realizará por medio de la Secretaría General de Relaciones Interinstitucionales, de oficio o a instancia del estudiante interesado, el cual se remitirá con todos los antecedentes disponibles, a la Unidad Académica a la que pertenezca el alumno.

Artículo 24°: Certificación de actividades de alumnos extranjeros: las Unidades Académicas deberán hacer entrega a los estudiantes extranjeros, previo a su regreso a la Universidad de Origen, la constancia analítica con las asignaturas aprobadas, los programas de las asignaturas cursadas debidamente certificados por la autoridad correspondiente, y una constancia de las demás actividades de investigación, extensión o de vinculación y transferencia que hayan realizado.

Capítulo VII: Reintegro de fondos.

Artículo 25°: Causales: El alumno a quien se le hubiera otorgado apoyo económico para desarrollar una movilidad en el extranjero, en el marco de alguno de los programas o convenios existentes, deberá reintegrar a la Universidad Nacional del Nordeste el total del monto recibido en los casos siguientes:

- a) Renuncia a su participación en la movilidad, luego de haber recibido las ayudas económicas.
- b) Cancelación de la estancia de movilidad por la Institución receptora a raíz de alguna sanción que le hubiere sido impuesta al estudiante.
- c) Incumplimiento de los compromisos establecidos en el plan de trabajo.
- d) Frustración de la movilidad por cualquier causa, luego de percibidas las ayudas económicas respectivas y previo a su viaje.

Artículo 26°: Plazo para devolución: El monto correspondiente deberá reintegrarse a la Universidad Nacional del Nordeste en un plazo no mayor de seis (6) meses; de lo contrario, la Universidad queda facultada para efectuar el reclamo de las sumas otorgadas, por las vías pertinentes.